

OPORTUNIDAD DE UNA VISIÓN DE CONJUNTO DE LA HISTORIA CONSTITUCIONAL CUBANA (1811-2002)

Antonio-Filiu Franco Pérez

I

1. En momentos de incertidumbre política –como el que hoy por hoy vive el pueblo cubano respecto de su futuro- debe prevalecer la reflexión serena, el análisis crítico y, qué duda cabe, también la mirada retrospectiva sobre la historia. Tras casi medio siglo de totalitarismo, y del consecuente menoscabo para las libertades públicas de sus nacionales, repensar la historia de Cuba desde diferentes perspectivas parece ser un ejercicio intelectual necesario y oportuno con el fin de atisbar su imprevisible futuro político.
2. Quizás sean dichas razones las que han condicionado que en los primeros meses de 2008 hayan visto la luz, casi de manera simultánea, dos obras que justamente tienen por objeto el estudio -desde perspectivas diversas y poco comunes- de la memoria histórica de Cuba: me refiero a los libros de la profesora Beatriz Bernal Gómez¹ y del historiador y ensayista Rafael Rojas,² ambos escritos en México, donde residen y profesan sus autores. El primero forma parte de una ambiciosa colección que -siguiendo la línea de la dirigida hace más de medio siglo por Manuel Fraga Iribarne-³ tiene por objeto el estudio de los textos constitucionales -históricos y vigentes- de los Estados hispanoamericanos; en tanto que el segundo estudia la historia de los conceptos de patria y nación en Cuba desde la perspectiva de la historia intelectual. Aunque ambas obras revisten especial interés para comprender los orígenes y la evolución de la actual “cuestión cubana”, aquí nos interesa reflexionar sobre la primera.

II

3. Si bien en el prólogo a la obra de la profesora Bernal Gómez el coordinador de *Constituciones Iberoamericanas* –Diego Valadés- apunta que dicha colección no pretende ser un estudio de historia constitucional comparada de Latinoamérica (p. XVIII), no cabe duda de que el libro que nos ocupa insufla un oportuno impulso al macilento panorama de la historia constitucional de Cuba, otrora con singular vigor. En efecto,

¹ Beatriz BERNAL GÓMEZ, *Constituciones Iberoamericanas. Cuba*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, D. F., 2008.

² Rafael ROJAS, *Motivos de Anteo. Patria y nación en la historia intelectual de Cuba*, Editorial Colibrí, Madrid, 2008.

³ Me refiero a la colección *Las Constituciones Hispanoamericanas*, publicada por Ediciones Cultura Hispánica, Madrid. Vid. en la misma Andrés M^a. LAZCANO Y MAZÓN, *Las Constituciones de Cuba*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1952.

resulta incontestable que el momento de mayor esplendor de esta disciplina en la Isla tuvo lugar cuando se creó –en 1951- la Cátedra de Historia Constitucional de Cuba (segregada de la de Derecho Constitucional) en la Universidad de La Habana, resultado de que desde 1943 los planes de estudio de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público reconocieran la importancia de esta materia.⁴ Una asignatura que de manera sucesiva explicaron los profesores Ramón Infiesta (1943-1947) y Enrique Hernández Corujo (1947-?), autores de obras de obligada referencia en dicha disciplina.⁵

4. No obstante, sería injusto dejar de reconocer que el precursor de lo que pudiera denominarse la “Escuela de Historia constitucional cubana”, e impulsor de la creación de la referida asignatura autónoma, fue el profesor Juan Clemente Zamora,⁶ que desde mucho antes le prestó una especial atención a esta materia, particularmente desde que publicara su clásica colección de documentos para el estudio de la historia política de Cuba,⁷ y dedicara una lección con este objeto en el programa de Derecho Constitucional que explicara en la Universidad de La Habana. Ahora bien, aunque la citada obra del profesor Ramón Infiesta, *Historia Constitucional de Cuba* (cuya primera edición vio la luz en 1942), puede tomarse como incuestionable partida de nacimiento de esta disciplina en la Isla, el grado de madurez que alcanzó en la Cuba prerrevolucionaria puede apreciarse en la también citada obra homónima del profesor Hernández Corujo, que por vez primera intentó sistematizar la concepción epistemológica de la referida “Escuela de Historia constitucional cubana”.
5. En efecto, en su afán por delimitar el objeto de estudio de dicha disciplina, Hernández Corujo dedica el primer capítulo de su obra a definir qué entendía por Historia constitucional, y a contrastarla con otras disciplinas científicas afines ya consolidadas (Derecho constitucional; Historia general; e, Historia de las ideas políticas), para finalmente calificarla como una ciencia política descriptiva, matizando de este modo la postura doctrinal propugnada por Juan Clemente Zamora, que –dentro de las ciencias políticas- la consideraba como una rama de la historia

⁴ Cfr. Juan Clemente ZAMORA, “Historia de una Cátedra”, *Anuario de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público*, Universidad de La Habana, 1954, pp. 9-17. En el curso académico 1953-1954 era titular de la Cátedra de Historia Constitucional de Cuba el profesor Enrique Hernández Corujo, y el contenido (resumido) del programa de la asignatura homónima el siguiente: I. La formación del constitucionalismo cubano. II. La formación del régimen constitucional español. III. Desarrollo del espíritu constitucional en Cuba. IV. Las ideas políticas. A) El anexionismo. B) El reformismo. C) El autonomismo. D) El separatismo. V. La Constitución de 1901. A) La Convención constituyente. B) El texto constitucional. La bibliografía indicada para el estudio de esta asignatura era la obra del profesor Ramón Infiesta citada más abajo. Cfr. *Ibid.*, pp. 214 y 230.

⁵ Ramón INFUESTA, *Historia Constitucional de Cuba* (2ª ed.), Cultural, La Habana, 1951; y, Enrique HERNÁNDEZ CORUJO, *Historia Constitucional de Cuba*, Compañía Editora de Libros y Folletos, La Habana, 1960, 2 Vols.

⁶ Méritos que reconocen de manera expresa los profesores Ramón Infiesta y Enrique Hernández Corujo en los prólogos de sus respectivas obras anteriormente citadas.

⁷ Juan Clemente ZAMORA, *Colección de documentos selectos para el estudio de la historia política de Cuba*, Imprenta “El Siglo XX”, La Habana, 1925.

política que tenía por objeto el estudio de la evolución histórica de las instituciones y de los pueblos.⁸ Esto es, a juicio de Hernández Corujo en la Historia constitucional prevalecía el elemento político sobre el histórico, de ahí que también considerase esta disciplina como una ciencia política,⁹ aunque no del mismo modo que el precursor Zamora. Así las cosas, el citado Hernández Corujo consideraba que el objeto de la Historia constitucional de Cuba debía ceñirse al estudio de la evolución del constitucionalismo en la Isla, desde sus primeras manifestaciones a principios del siglo XIX, hasta 1959, año en el que cierra los períodos históricos en que articula su obra.¹⁰ Era una “Escuela”, pues, que propugnaba una Historia constitucional de evidente orientación nacionalista, habida cuenta de su confesada pretensión de exaltar “la doctrina y los medios políticos de los que forjaron la conciencia nacional.”¹¹

6. Sin embargo, el comienzo del último período histórico delimitado por Hernández Corujo, que se iniciaba a raíz del triunfo de la Revolución de 1959, condicionó un brusco giro socio-político que truncó el promisorio desarrollo de la disciplina Historia constitucional en la Isla, sumiéndose en un estado agónico como resultado del aniquilamiento de la tradición liberal presente en Cuba desde el primer tercio del siglo XIX. La instauración de un régimen totalitario en la Gran Antilla cercenó el espíritu de constitucionalismo que había brotado -y tras no pocas vicisitudes arraigado con bastante fuerza- en la cultura política de los cubanos,¹² de ahí que desde entonces la Historia constitucional se sumiese en un profundo letargo en Cuba hasta la fecha.¹³ Resulta obvio, pues, que siendo el fin último del constitucionalismo asegurar la garantía de la libertad de los ciudadanos frente al Poder Público, la construcción de un régimen totalitario en la Gran Antilla desvirtuara dicho objetivo garantista, circunstancia que en no poca medida explica la preterición de

⁸ Cfr. Juan Clemente ZAMORA, *Manual de Derecho constitucional* (2ª ed.), Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, La Habana, 1945, p. 226.

⁹ “(...) la historia constitucional –precisaba Hernández Corujo- aunque necesita de la historia general, no es fundamentalmente histórica; su finalidad u objetivo es el Estado en su aspecto constitucional, predominando por tanto lo político sobre lo histórico. Es, por tanto, una ciencia política, (...)”. Cfr. Enrique HERNÁNDEZ CORUJO, *Historia Constitucional de Cuba*, op. cit., T.I, p. 11.

¹⁰ *Ibid.*, pp. 12-20.

¹¹ Ramón INFUESTA, *Historia Constitucional de Cuba*, op. cit., p. XII.

¹² Vivo ejemplo del arraigo del espíritu de constitucionalismo en la cultura política cubana es el modo en que el propio Fidel Castro lo invoca en su alegato “La Historia me absolverá”, pronunciado en el juicio por los sucesos del Moncada, el 16 de octubre de 1953. *Vid.* el texto del referido documento en <http://www.granma.cubaweb.cu/marti-moncada/jm01.html>

¹³ Ciertamente, desde que en 1960 se publicara la citada obra del profesor Enrique HERNÁNDEZ CORUJO, la investigación de esta disciplina en Cuba ha sido especialmente precaria, pues -que sepamos- hasta la fecha únicamente se han publicado en la Isla -dentro de la materia que nos ocupa- las siguientes obras: Jorge de la FUENTE, *Análisis constitucional desde Jimaguayú hasta el 40*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1989; José L. ESCASENA, *La evolución de la legalidad en Cuba*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1990; y, Juan VEGA VEGA, *Derecho constitucional revolucionario en Cuba*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1988. Una versión más actualizada de esta última obra fue publicada bajo el título: *Cuba, su historia constitucional. Comentarios a la Constitución cubana reformada en 1992*, Endymion, Madrid, 1997.

la Historia constitucional de Cuba en esta etapa que se extiende hasta el presente.

7. No obstante, a pesar de la dramática situación anteriormente descrita, la tradición de los estudios de historia constitucional cubana no murió del todo, pues aunque no se ha cultivado de manera sistemática, sí se ha mantenido viva fuera de la Isla gracias a la inquietud intelectual y la perseverancia de unos pocos estudiosos cubanos en el exilio,¹⁴ entre los que, como se verá, destaca especialmente la profesora Bernal. De ahí que resulte grato encontrarse con obras como la que aquí nos ocupa, por la incontestable voluntad de recuperación de los estudios de historia constitucional cubana que encierran sus páginas.

III

8. Es incuestionable que la formación científica de los investigadores que se ocupan de la historia constitucional se refleja de un modo u otro en las diversas perspectivas desde las que estudian sus particulares objetos de investigación.¹⁵ Como no podía ser menos la profesora Bernal no escapa a este singular influjo académico. Discípula del profesor Alfonso García-Gallo (aunque en el ámbito mexicano también se reconoce discípula de los profesores Guillermo Floris Margadant y Wenceslao Roces), se especializó en Historia del Derecho Indiano, si bien inicialmente su labor docente e investigadora en la Universidad Nacional Autónoma de México se centró en el ámbito del Derecho Romano. Una vez doctorada sus inquietudes investigadoras se dividieron entre la Historia del Derecho, el Derecho Romano, los Derechos de la mujer y, más recientemente, la Historia constitucional de Cuba, disciplina esta última en la que su obra se ha convertido en un obligado referente.¹⁶

¹⁴ Verbigracia, Néstor CARBONELL CORTINA, *El espíritu de la Constitución de 1940*, Editorial Playor, Madrid, 1974; *Id.*, *Grandes debates de la Constituyente cubana de 1940*, Ediciones Universal, Miami, 2001; Leonel de la CUESTA, *Constituciones cubanas*, Alexandria Library Incorporated, Miami, 2007; *Id.*, "Patriotas y Constituciones cubanas del siglo XIX", en *Cien años de historia de Cuba (1898-1998)*, Editorial Verbum, Madrid, 2000; *Id.*, "Cuatro décadas de historia constitucional cubana", *Cuban Studies/Estudios cubanos*, Pittsburg, N° XXXII, 2001; *Id.*, "Análisis sobre el constitucionalismo en Cuba en el siglo XX", en *Centenario de la República de Cuba*, Editorial Hispano-Cubana, Madrid, 2003; Carlos MÁRQUEZ STERLING, *Las leyes constitucionales en la historia de Cuba*, FIU, Miami, 1987; y, Rafael E. TARRAGÓ, *Experiencias políticas de los cubanos en la Cuba española (1512-1898)*, Puvill Libros, S.A., Barcelona, 1996.

¹⁵ Sobre esta interesante cuestión véase el espléndido ensayo bibliográfico de Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, "Historia e historiografía constitucionales en España: una nueva perspectiva", *Ayer*, Madrid, N° 68, 2007, pp. 249-272 (especialmente, pp. 255 y ss.).

¹⁶ Sin ánimo de ser exhaustivos *vid.*, Beatriz BERNAL GÓMEZ, "Cuba. Breve historia de sus Constituciones liberales", en *Ideas jurídicas para la Cuba futura*, Fundación Liberal José Martí, Madrid, 1993; *Id.*, *Cuba. Fundamentos de la democracia. Antología del pensamiento liberal cubano desde fines del siglo XVIII hasta fines del siglo XX*, Fundación Liberal José Martí, Madrid, 1994; *Id.*, "Las Constituciones liberales cubanas", *Ius Fugit. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, Facultad de Derecho, Universidad de Zaragoza, Vol. 5-6, 1996-1997, pp. 37-52; *Id.*, "Propuestas y proyectos constitucionales en la Cuba del siglo XIX", *Anuario de Historia del Derecho español*, T. LXVII, 1997, Vol. I, pp. 861-872; *Id.*, "Estudio histórico-jurídico de la Constitución de 1901", *Encuentro de la Cultura cubana*, Madrid, N° 24,

9. Aunque actualmente se desempeña como Investigadora Titular del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y del Sistema Nacional de Investigadores de México, hasta diciembre de 2005 ocupó la plaza de Profesora Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Universidad Complutense de Madrid, disciplina que en no poca medida constituye el eje de su rica trayectoria docente e investigadora, desarrollada a caballo entre México y España.¹⁷ Obviamente, esta singular formación pluridisciplinar se refleja, como no podía ser de otro modo, en la multifacética obra de la profesora Bernal, y particularmente en sus estudios sobre la Historia constitucional de Cuba.
10. En su último libro *Constituciones Iberoamericanas. Cuba*, la profesora Bernal Gómez escruta con solvencia la Historia constitucional de Cuba, aunque no puede ocultar que sus 160 páginas sean un pretexto para pensar en la Cuba del futuro: una Cuba que en su frontispicio republicano pueda desplegar con orgullo las banderas de la libertad, la democracia y la tolerancia, arrojando a la de la estrella solitaria. Cuanto escribe la profesora cubano-hispano-mexicana trasluce su más profundo pensamiento y su más hondo deseo para con el futuro de su tierra natal.
11. La profesora Beatriz Bernal articula la estructura del libro en tres partes: una primera en la que realiza un extenso estudio preliminar sobre la historia constitucional cubana hasta la vigente Constitución de 1976 (reformada en 1992 y 2002); una segunda que titula “Análisis temático de la Constitución vigente”; y una tercera que, en soporte informático de CD-ROM, recoge los textos constitucionales que se han aplicado en Cuba en el lapso de 1869-2002. Resulta obvio que la referida estructura está condicionada por el patrón común fijado desde un inicio por el coordinador de la colección, a efectos de homogeneizar los diferentes volúmenes que la integran.¹⁸
12. La autora comienza el estudio preliminar de la obra formulando una declaración de principios que, amén de determinar su posición metodológica respecto de la Historia constitucional, a nuestro juicio

2002, pp. 154-170; *Id.*, *Cuba y sus leyes. Estudios histórico-jurídicos*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002; *Id.*, *Las Constituciones de Cuba republicana*, Instituto y Biblioteca de la Libertad, Miami, 2003; *Id.*, “El primer proyecto de Constitución independentista para Cuba”, en Nuria GONZÁLEZ MARTÍN (Coord.), *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006, T. I, pp. 63-80; *Id.*, *Constituciones Iberoamericanas. Cuba*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2008.

¹⁷ Véase una ilustrativa semblanza de la profesora Bernal en, Eugenia M. de LIZALDE, “Beatriz Bernal Gómez: El privilegio de disfrutar lo que haces”, *Encuentro de la Cultura cubana*, Madrid, Nº 48/49, 2008, pp. 207-213.

¹⁸ En este sentido, Diego Valadés expresa que “la colección no pretende ser un estudio histórico del constitucionalismo latinoamericano, sino ofrecer un panorama comparado, diacrónico y sincrónico, que nos permitirá advertir las líneas de desarrollo que han seguido los diferentes países del área. Por esa razón todos los estudios se ajustarán a una misma guía expositiva, que permitirá al lector hacer una lectura lineal de cada sistema nacional, o transversal de cada institución en el hemisferio.” *Cfr.* Beatriz BERNAL GÓMEZ, *Constituciones Iberoamericanas. Cuba*, *op. cit.*, p. XVIII.

también la hace coincidir con la primigenia postura doctrinal propugnada por Juan Clemente Zamora, que –según se ha apuntado anteriormente– consideraba a esta disciplina como una rama de la historia política que tenía por objeto el estudio de la evolución histórica de las instituciones y de los pueblos. En efecto, de manera similar concibe la profesora Bernal el objeto de estudio de la disciplina que nos ocupa, habida cuenta de que entiende que en la misma se entrelazan la historia política con el proceso constitucional,¹⁹ si bien desde su particular perspectiva –y según se aprecia a lo largo de toda la obra– la primera marca las pautas para el estudio del segundo.

13. Seguramente que de forma no deliberada, la especialización científica de la autora ha impregnado su concepción metodológica de la Historia constitucional cubana, conduciéndola a asumir la perspectiva “zamorana” respecto de la disciplina en cuestión, esto es, una perspectiva esencialmente institucional, en tanto que en lo fundamental se ocupa de los proyectos y textos normativos que pretendían regular, o efectivamente regularon, los fundamentos de la estructura orgánica del Estado, así como de las instituciones creadas por las normas en cuestión que estuvieron en vigor en el pasado,²⁰ dedicándole una escasa atención al estudio de la doctrina política. Esta perspectiva de la Historia constitucional es bastante común entre los historiadores del derecho que hoy por hoy cultivan dicha disciplina,²¹ y la profesora Bernal no escapa de la referida tendencia historiográfica. Ahora bien, quede claro que lo que aquí se señala en absoluto significa una mácula en la obra de la profesora habanera, justamente porque la Historia constitucional es una disciplina científica poliédrica, que admite más de una perspectiva en su estudio, siendo todas igualmente válidas y legítimas. Así, pues, el objeto de estudio de la Historia constitucional puede ser enfocado desde cuatro perspectivas diferentes, a saber: normativa, institucional, doctrinal y comparada, lo que la convierte en una disciplina histórica tetradimensional, de manera que cuando su objeto se estudia desde un mayor número de perspectivas ello permitirá una más profunda comprensión del mismo.²² No obstante, tan válido es

¹⁹ Así, escribe la profesora Bernal al comienzo de su estudio preliminar: “Como he apuntado en trabajos anteriores, opino que la historia política de la República de Cuba, en sus poco más de cien años de existencia, se ha visto siempre entrelazada con su proceso constitucional.” Afirmación que realiza para más adelante establecer una periodización de la historia constitucional cubana a partir de los hitos más relevantes de la historia política de Cuba, con lo cual ésta última se convierte en el marco de referencia para articular la primera. *Cfr. Ibid.*, p. 1.

²⁰ Sobre las perspectivas que pueden adoptarse para el estudio de la Historia constitucional véase el medular estudio de Joaquín VARELA SUANZES-CARPEGNA, “Algunas reflexiones metodológicas sobre la Historia Constitucional”, *Historia Constitucional*, Nº 8, 2007, <http://hc.rediris.es/08/index.html>

²¹ Según pone de manifiesto Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, “Historia e historiografía constitucionales en España: una nueva perspectiva”, *loc. cit.*, pp. 256-257.

²² Sobre las cuestiones del objeto y el método de la Historia constitucional han reflexionado con singular rigor y lucidez los profesores Joaquín VARELA SUANZES-CARPEGNA e Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA. Del primero resulta de obligada consulta su estudio, “Algunas reflexiones metodológicas sobre la Historia Constitucional”, *loc. cit.*; y, del segundo, “Historia e historiografía constitucionales en España: una nueva perspectiva”, *loc. cit.*; y, “Sobre el objeto y el método de la Historia Constitucional española”, *Teoría y Realidad Constitucional*, UNED, Nº

enfocar el objeto de estudio desde una perspectiva “uni” o bidimensional, como desde la más compleja tetradimensionalidad, lo que estará en función de los intereses académicos del investigador y, obviamente, de su formación científica.

IV

14. Coherente con su postulado de partida, la autora establece una periodización de la historia constitucional cubana ceñida a la tradicionalmente asumida por la historia política de Cuba (en la misma línea de los fundadores de la “Escuela de Historia constitucional cubana”, esto es, los referidos profesores Juan Clemente Zamora, Ramón Infiesta, y Enrique Hernández Corujo), entretejiendo con maestría la primera con la última, aunque a nuestro juicio quizás hace demasiado énfasis en la última en detrimento de la primera, si bien, como ya se ha advertido, esto pudiera estar condicionado por las exigencias editoriales para preservar una estructura homogénea en los diferentes volúmenes de la colección. Así, pues, posiblemente por inercia historiográfica, la profesora Bernal asume que el constitucionalismo cubano comienza realmente en la segunda mitad del siglo XIX con los textos constitucionales que denomina “de Cuba en armas”, en tanto que valora los proyectos constitucionales cubanos de la primera mitad del XIX como meros “antecedentes” del constitucionalismo que considera propiamente cubano, toma de posición ésta que en cierto modo la conduce a infravalorar el constitucionalismo cubano que cristalizó en el contexto del constitucionalismo español de la primera mitad del XIX,²³ y más aún, la conduce a entender la Historia Constitucional más como “Historia de las Constituciones” que como “Historia del constitucionalismo”,²⁴ cuando a mi juicio el particular objeto de estudio de la disciplina que nos ocupa debería comprender por igual ambas perspectivas. Aunque insisto, lo que aquí se apunta en absoluto pretende descalificar el método de análisis utilizado por la autora, sino, simplemente intenta poner de manifiesto que tenemos diferentes concepciones metodológicas de la Historia Constitucional.²⁵

15. Así las cosas, en atención a sus presupuestos metodológicos anteriormente apuntados, la profesora Bernal analiza en su estudio preliminar lo que denomina “Primeras propuestas y proyectos

21, 2008, pp. 435 y ss. Éste último estudio también se ha publicado en la *Revista General de Derecho Constitucional*, N° 5, 2008.

²³ Al respecto apunta la autora: “Este proceso [constitucional], con antecedentes en la primera mitad del siglo XIX a través de la elaboración de media docena de proyectos constitucionales, comienza claramente en la segunda mitad de dicha centuria con las Constituciones llamadas de “Cuba en armas” (Constituciones de Guáimaro, Baraguá, Jimaguayú y La Yaya), la Constitución Autonómica española y la Constitución provisional de Leonard Wood, (...)” Cfr. Beatriz BERNAL, *Constituciones Iberoamericanas. Cuba, op. cit.*, p. 1.

²⁴ Circunstancia reflejada por la autora en sus “Palabras preliminares”, cfr. *Ibid.*, pp. 1-2.

²⁵ En este sentido admito que comparto la concepción de la Historia Constitucional desarrollada por el profesor Joaquín VARELA SUANZES-CARPEGNA, expuesta magistralmente en su citado estudio, “Algunas reflexiones metodológicas sobre la Historia Constitucional”, *loc. cit.*

constitucionales en la Cuba del Siglo XIX”, o lo que es lo mismo, se ocupa de lo que también podría denominarse “el constitucionalismo cubano en el contexto del constitucionalismo español decimonónico”. Según ya se ha señalado, en esta parte, como en toda la obra, la autora ciñe su exposición a los hitos más relevantes de la historia política de Cuba, opción metodológica que si bien puede facilitar el análisis del período histórico en cuestión, le resta autonomía a la Historia Constitucional como disciplina científica, subordinándola a la Historia Política, con la que guarda una estrecha relación, sin lugar a dudas, pero con la que no puede llegar a confundirse so pena de desnaturalizarse y perder su propio objeto de estudio. De esta manera, y entendiendo los referidos proyectos constitucionales como antecedentes del constitucionalismo cubano propiamente dicho, los clasifica en atención a los movimientos socio-políticos tradicionalmente estudiados por la Historia política de Cuba, a saber: el autonomismo, el reformismo, el separatismo, y el anexionismo, destacando las características más significativas de los proyectos en cuestión (págs. 2-9), si bien de un modo excesivamente sintético desde mi punto de vista, lo que pudiera explicarse si se considera que se ha previsto como una simple introducción histórica.

16. Seguidamente, la profesora Bernal analiza de modo más detallado lo que denomina las Constituciones “de Cuba en armas”, esto es, los textos constitucionales de Guáimaro, Baraguá, Jimaguayú y La Yaya (págs. 10-16), aunque haciendo hincapié en el contexto histórico-político condicionante de los mismos, y en las instituciones que dichas normas pusieron en planta: la jefatura del Estado, el Gobierno, las asambleas parlamentarias, etc., lo que una vez más pone de manifiesto su perspectiva institucional de la Historia Constitucional.
17. Después de referirse al texto constitucional de La Yaya la autora, siguiendo un criterio estrictamente cronológico, se ocupa de estudiar la etapa histórica de la Guerra Hispano-americana, la intervención de los Estados Unidos en Cuba, y la denominada “Constitución provisional de Leonard Wood” (págs. 17-20). A nuestro juicio una tercera parte del contenido de este epígrafe, si bien es importante para la Historia política cubana, tiene escasa relevancia para la Historia constitucional, excepto en lo que se refiere a la citada Constitución provisional de Santiago de Cuba (que la profesora Bernal analiza en su justa medida), y a la singular situación política finisecular que condicionó que en el territorio insular estuviesen en vigor, de manera simultánea (aunque por poco tiempo), tres textos materialmente constitucionales en las zonas ocupadas por las fuerzas españolas, cubanas y norteamericanas respectivamente. No tengo duda del especial interés que hubiera supuesto para los constitucionalistas un análisis más profundo –desde una perspectiva teórico-jurídica- de tan singular situación, en lo que a la validez y eficacia de las normas en cuestión se refiere. Lamentablemente la legítima decisión de la autora de privilegiar la perspectiva histórico-política e institucional respecto de la historia del

constitucionalismo nos priva del análisis de una cuestión tan interesante como poco estudiada.

18. El quinto epígrafe del estudio preliminar se ocupa de analizar en profundidad la Constitución cubana de 1901 y la infausta Enmienda Platt (págs. 20-28). De manera absolutamente coherente con su postura metodológica, la profesora de la UNAM centra su atención en el contexto histórico-político que condicionó la elaboración de la referida Constitución de 1901, y la aprobación de la citada Enmienda Platt a la Ley de Presupuestos del Ejército norteamericano por el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, así como en el análisis del contenido de ambas normas. Se detiene la autora en el estudio de los debates constituyentes, destacando las cuestiones más relevantes objeto de discusión, a saber: la invocación a Dios en el Preámbulo; las relaciones entre la Iglesia y el Estado; el derecho de sufragio; la organización político-administrativa del Estado cubano; la jefatura del Estado; y, por supuesto, la controvertida Enmienda Platt limitadora de la soberanía cubana. A juicio de la profesora Bernal, el texto de 1901 tiene el mérito de haber establecido los fundamentos constitucionales para la institucionalización de la primera República cubana, heredera del espíritu independentista y liberal de los insurrectos cubanos de la segunda mitad del siglo XIX.
19. El siguiente punto del índice de la obra que nos ocupa tiene por objeto el estudio de un dilatado y convulso período de la Historia política de Cuba, que comprende desde 1901 hasta 1940 (págs. 28-31). Este sexto epígrafe intenta sintetizar los caracteres histórico-políticos más sustanciales de dicho período, aunque lamentablemente los elementos relevantes a efectos de la Historia constitucional se analizan con escasa profundidad, por lo que pudiera entenderse que la voluntad de la autora era justamente redactarlo a manera de epígrafe-puente entre el V y el VII, con el fin de centrarse rápidamente en la mítica Constitución de 1940. No obstante, a nuestro juicio, éste período escasamente estudiado desde la perspectiva de la Historia constitucional exigía, más que pasar de puntillas, un análisis más profundo habida cuenta de la riqueza y complejidad de los elementos con relevancia histórico-constitucional que encierra.
20. El epígrafe séptimo, en efecto, se ocupa íntegramente del contexto histórico-político que condicionó el proceso de elaboración de la Constitución de 1940, así como de su análisis normativo (págs. 31-41). Como no podía ser de otra manera, dada la relevancia de la referida Constitución para la Historia constitucional de Cuba, la profesora Bernal desgrana los temas que suscitaron mayor discusión en los debates constituyentes, a saber: la invocación a Dios en el preámbulo constitucional; el principio de igualdad ante la ley; el principio de irretroactividad de las leyes civiles; la abolición de la pena de muerte; la ampliación del *habeas corpus*; la libertad de culto; la prohibición de crear organizaciones políticas contrarias a la democracia; y, la conciliación, en

materia de educación, entre la declaración de un Estado laico con la educación religiosa.

21. Esta Constitución, que se inserta en el modelo del denominado “constitucionalismo de entreguerras”,²⁶ vertebró un Estado social y democrático de Derecho bajo el influjo doctrinal de la Constitución mexicana de 1917, y de la española de 1931. De la misma manera aseguraba la tutela de los derechos fundamentales en virtud del Tribunal de Garantías Constitucionales creado bajo el influjo del modelo kelseniano articulado en la Constitución austriaca de 1920. Así, pues, en su tiempo la Constitución cubana de 1940 se incardinó por derecho propio en el constitucionalismo más avanzado de la época, siguiendo la estela de los paradigmas constitucionales que permitieron la eclosión de un Estado verdaderamente social y democrático de Derecho en Cuba. De ahí la aureola mítica que envuelve a este texto constitucional. No obstante, la profesora Bernal no pierde de vista evidentes defectos de la Constitución de 1940, que muchas veces se pasan por alto por la referida aureola mítica que la rodea; verbigracia, su excesivo casuismo, aunque frente a los defectos no deja de valorar con justicia una de sus más relevantes características: su incontestable carácter transaccional, resultado del consenso político alcanzado en el proceso de su elaboración.
22. En este punto, y con una finalidad retórica, la profesora Bernal introduce una cuestión polémica y discutible, esto es, si es o no posible la recuperación de la Constitución de 1940 en una Cuba postcastrista (págs. 39-41), para finalmente ofrecer una lúcida reflexión sobre el particular que sólo comparto parcialmente, pues respecto a una posible reforma de la vigente Constitución de 1976 (después de haber sido reformada en 2002), creo haber demostrado en otra parte que tal solución es jurídicamente inviable, habida cuenta de que después de la referida reforma la Constitución cubana ha quedado petrificada, y en tal sentido cualquier pretensión de incorporar nuevas alternativas políticas a su contenido normativo resultaría jurídicamente ilícita, de ahí que su derrocamiento sea la única vía posible para quienes se nieguen a aceptar dicha anómala situación.²⁷
23. Seguidamente la autora se ocupa de analizar –fundamentalmente desde una perspectiva histórico-política– el contexto del gobierno de facto de Fulgencio Batista iniciado con el golpe de Estado de 10 de marzo de 1952, así como el modo en que el dictador pretendía legitimar jurídicamente su actuación a través de la promulgación de la Ley constitucional de 4 de abril de 1952 (también conocida como los Estatutos constitucionales del viernes de Dolores).

²⁶ Sobre este modelo constitucional *vid.*, por todos, Joaquín VARELA SUANZES-CARPEGNA, “Las cuatro etapas de la Historia Constitucional comparada”, Introducción a *Textos básicos de la Historia Constitucional comparada*, CEPC, Madrid, 1998, pp. XXVII-XXX.

²⁷ Al respecto véase mi estudio “¿Reformar para petrificar? La reforma de la Constitución cubana de 1976 en junio de 2002”, *Anuario Parlamento y Constitución*, Cortes de Castilla-La Mancha/Universidad de Castilla-La Mancha, N° 8, 2004, pp. 215-238.

24. Por último, en los epígrafes IX y X del estudio preliminar, la profesora Bernal centra su análisis en el proceso revolucionario liderado por Fidel Castro, triunfante en 1959, y el ulterior proceso de institucionalización de la Revolución castrista (págs. 43-60). Así, en el noveno epígrafe describe con meridiana claridad las circunstancias políticas que condicionaron la insurrección castrista en las montañas de la Sierra Maestra y la lucha urbana en las ciudades de Cuba hasta el triunfo de la Revolución el 1º de enero de 1959. A partir de este momento la autora detalla el complejo proceso de institucionalización iniciado por la nueva fuerza política en el poder, que intentó legitimar jurídicamente su gobierno promulgando la denominada Ley Fundamental de 7 de febrero de 1959,²⁸ debidamente diseccionada por la profesora Bernal. En el décimo y último epígrafe de esta parte, la profesora de la UNAM traza las líneas maestras del proceso de institucionalización del Estado cubano a partir de la elaboración de la Constitución de 1976, si bien previamente describe el contexto histórico-político que la condicionó (págs. 49-60). Describe, en fin, el modo en el que se instauró el totalitarismo en Cuba bajo el influjo soviético. No obstante, si bien la autora analiza pormenorizadamente las tres reformas realizadas al texto constitucional de 1976, deja para la segunda parte de su obra el estudio de su contenido normativo, como se verá.

V

25. En efecto, según se ha apuntado, lo que la autora denomina “Análisis temático de la Constitución vigente” tiene lugar en la segunda parte del libro que nos ocupa, que comienza con unas precisiones aclaratorias que no deben pasarse por alto, habida cuenta de que explican el método utilizado para la disección del texto constitucional de 1976 (pág. 61). De estas notas aclaratorias nos llama la atención una cuestión: en su primera aclaración la profesora Bernal refiere haber trabajado “sobre el texto de la Constitución reformada de 1992”, razón por la cual se refiere a ella denominándola “Constitución de 1976-92”.²⁹ Ahora bien, aunque respetamos su criterio de denominarla de este modo, nos parece que esta postura contradice cuanto ha expuesto en el último epígrafe de la primera parte de su obra, en el que le dedica varias páginas a la tercera reforma del texto constitucional de 1976, esto es, la de 2002. A mi juicio resulta más sencillo denominar a la vigente Constitución cubana “Constitución de 1976”, pues se sobreentiende la incorporación a su contenido normativo de las tres reformas realizadas. Ahora bien, puestos a denominarla del modo en que lo hace la autora, sería más preciso llamarla “Constitución de 1976-2002”, pues de otra manera se omitiría la última reforma constitucional realizada en el citado año.

²⁸ Me ocupo de la referida norma en *Ibid.*, pp. 222-224.

²⁹ Postura similar sostiene en su ensayo bibliográfico “Cuba y sus Constituciones”, *Encuentro de la Cultura cubana*, Madrid, Nº 47, invierno 2007/2008, pp. 117-123 (véase especialmente p. 121). El ensayo en cuestión también puede consultarse en el *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nº 122, 2008, pp. 1097-1105.

26. La profesora Bernal dedica los primeros seis epígrafes de la segunda parte de su obra al estudio de la regulación de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales en el texto de 1976, en tanto que en los siguientes once epígrafes se ocupa de analizar la estructura orgánica del Estado cubano a tenor de lo dispuesto en la referida norma. Ahora bien, no se limita al simple análisis de la regulación constitucional vigente, sino que la contrasta con la regulación dada a las referidas materias en los textos constitucionales de 1901 y 1940 respectivamente, a fin de destacar el desarrollo, o involución en su caso, de las instituciones puestas en planta por las citadas Constituciones. No obstante, aunque nos parece encomiable el referido propósito, consideramos que el análisis en cuestión está muy ceñido a la estructura del texto constitucional, cuando quizás una mayor sistematización en el estudio del contenido normativo hubiera realizado el resultado de tan loable esfuerzo.
27. De la misma manera, en esta segunda parte de la obra quizás hubiera resultado más interesante, a mi juicio, un análisis menos descriptivo y sí más constructivo respecto de las doctrinas subyacentes bajo el contenido constitucional de los textos normativos estudiados, aunque como ya se ha apuntado la opción asumida por la autora es coherente con su postulado metodológico de partida. Igualmente, en esta parte se entremezcla el análisis del articulado constitucional con una contundente crítica política al régimen castrista, fundamentada en elementos fácticos y no en argumentos jurídicos,³⁰ lo que en mi criterio lastra la solidez que el estudio exhibe en otras partes, especialmente cuando pone de relieve las paradojas entre la Constitución cubana de 1976 y otras normas infraconstitucionales.
28. Finalmente, la profesora Bernal concluye esta segunda parte de su libro formulando unas clarificadoras consideraciones finales (págs. 149-151) en las que, después de precisar el concepto de Constitución que ha guiado todo su estudio, llega a la conclusión de que la vigente Constitución cubana de 1976 configura un régimen totalitario, que obviamente desvirtúa la esencia del constitucionalismo.
29. Por último, la obra se acompaña de un CD-ROM que recoge 47 textos materialmente constitucionales, desde la Constitución de Guáimaro de 1869, hasta la Ley de Reforma Constitucional de 2002, normas todas con eficacia en Cuba en uno u otro período de su historia. Llama la atención, no obstante, que en esta útil compilación normativa la autora no tuviese en cuenta todos los textos constitucionales de la etapa en la

³⁰ Botón de muestra de lo que se apunta es lo que escribe la autora al analizar la eficacia del principio de igualdad regulado en el artículo 43 del texto constitucional de 1976. Al respecto señala: "Es conocido por todo aquel que viaja a Cuba, la existencia de un *apartheid* que impide a los cubanos entrar en restaurantes, playas, hoteles y balnearios reservados solamente para los turistas, entre otras causas, porque los nacionales, que sólo tienen pesos cubanos, no pueden pagar en dólares o en moneda convertible el estipendio que se exige en esos establecimientos, reservados para turistas y extranjeros." Cfr. Beatriz BERNAL, *Constituciones Iberoamericanas. Cuba, op. cit.*, p. 66.

que el constitucionalismo cubano intentaba abrirse camino en el complejo contexto del constitucionalismo español decimonónico, comenzando por la clásica Constitución de Cádiz de 1812, en cuyas Cortes constituyentes –no se olvide- participaron diputados cubanos. Así, pues, no queda claro el criterio de selección de las normas compiladas, toda vez que si bien se omiten casi todos los textos constitucionales españoles con mayor o menor eficacia en la Cuba colonial, se recoge sin embargo la denominada “Constitución Autonómica de 1897”, de mucha menor relevancia que otros textos constitucionales españoles que le antecedieron. Una sencilla nota en la que se argumentaran las razones de esta selección hubiese evitado que se cuestionase la misma, pues se podrá estar más o menos de acuerdo con los textos seleccionados, pero lo que nunca se podrá poner en tela de juicio es la incontestable utilidad de la compilación realizada por la profesora Bernal para los estudiosos e investigadores de la Historia constitucional de Cuba.

VI

30. No cabe duda, pues, de que la obra de la profesora Beatriz Bernal resulta especialmente necesaria y oportuna en los tiempos que corren, entre otras cosas por ser un excelente ejercicio de síntesis que se ocupa de la Historia constitucional de Cuba desde sus orígenes hasta el vigente texto constitucional de 1976, amén de que significa una importante contribución a esta disciplina que hoy por hoy no atraviesa sus mejores momentos en la Isla. Por más de una razón puede considerarse que la profesora Bernal es la legítima heredera del legado académico de la “Escuela de Historia constitucional cubana” fundada en la primera mitad del pasado siglo por los profesores Juan Clemente Zamora, Ramón Infiesta, y Enrique Hernández Corujo. Su lúcida y actualizada visión de conjunto preserva dicho legado -de la que ella misma admite ser deudora-³¹, a la vez que deja al descubierto los potenciales nichos de investigación en esta disciplina, en la que resulta evidente que aún queda mucho por investigar.

³¹ Vid. su citado ensayo bibliográfico “Cuba y sus Constituciones”, *loc. cit.*, p. 123.